

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0362-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 25/08/2016	Hora: 17:41:27.3... Follos: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado No. SCQ-133-0258 del día 08 del mes de julio del año 2015, tuvo conocimiento La Corporacion por parte de la secretaria de agricultura del municipio de Abejorral, de las afectaciones que se venían causando en la vereda El Buey, debido a que el señor Jhon Jairo Baena estaba realizando un inadecuado manejo de agroquímicos, en zonas de retiro a una fuente hídrica.

Que se realizó una visita de verificación el día 09 del mes de julio del año 2015, en compañía del señor Hugo Gutiérrez, en la que se elaboró el informe técnico No. 133.0258 del 16 de julio del 2015, del cual se extracta lo siguiente:

SOBRE LA QUEJA Y POSIBLES AFECTACIONES:

- *En el punto intermedio entre la presa y la bocatoma el señor John Baena prepara insecticidas e herbicidas, esta actividad se realiza en áreas de retiro de la fuente hídrica y puede causar contaminación de la misma por el lavado de equipos en área cercana o de manera accidental por el vertimiento directo del producto. Aunque en el momento de la visita no se presentan evidencias de la afectación el mayordomo del predio manifiesta que si se realiza esta labor.*

OTRAS OBSERVACIONES Y AFECATCIONES ENCONTRADAS:

- *Adicional a la posible contaminación generada por el vertimiento directo se puede generar contaminación de la fuente por la pulverización del producto el cual debido a la falta de zonas de protección puede llegar a la fuente hídrica.*

Conclusiones:

- *En el predio del señor John Baena se puede estar generando contaminación de la fuente hídrica de la fuente hidrica (sic) que surte la escuela de la vereda el Buey por la preparación de los agroquímicos cerca de la fuente y por la pulverización del producto en las áreas de retiro.*
- *Esta labor se realiza de forma periódica cada 40 días aproximadamente.*

Recomendaciones:

- *Requerir al señor John Jairo Baena no está respetando los retiros de la fuente hídrica al realizar las siguientes acciones:*

*Preparación de agroquímicos en áreas de retiro.
Fumigaciones en área de retiro.*

- *Por tal razón es necesario que el señor Baena implemente las siguientes acciones.*

Realizar la preparación de los productos a una distancia no inferior de 50 metros de la fuente hídrica.

Respetar el área de retiro de 10 metros de la fuente hídrica y realizar la reforestación de la misma.

No realizar fumigaciones con bomba estacionaria a menos de 50 metros de la fuente.

Que en atención a lo anteriormente expuesto y con fundamento, en el Decreto 1541 de 1974, este despacho a través del Auto No. 133.0310 del 17 de julio del 20165, dispuso requerir al señor Jhon Jairo Baena Palacio, identificado con al cedula de ciudadanía No. 15.385.312, para que en un término no superior a 30 días realizara las actividades arriba descritas, con la finalidad de evitar, compensar, mitigar las posibles afectaciones evidenciadas.

Que se realizó una nueva visita de verificación el 19 del mes de enero del año 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0027 del 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae, entre otras cosas lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

El señor John Jairo Baena dio cumplimiento parcial a los requerimientos hechos por la Corporación, sin embargo aún no establece las zonas de retiro sobre la fuente hídrica, ni realizo la reforestación de esta área.

27. RECOMENDACIONES:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05002.03.21964 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **Jhon Jairo Baena Palacio**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.385.312, y a la Secretaria de Agricultura del municipio de Abejorral. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05002.03.21964
Proyectó: Jonathan G
Asunto: Archiva
Proceso: Queja ambiental